



Resolución Gerencial General Regional

N° 122-2022-GRL/GGR

Huacho, 08 de noviembre de 2022.

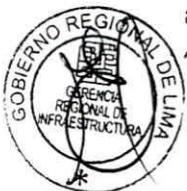
VISTO: La Resolución Gerencial General Regional N° 075-2019-GRL/GGR, que aprueba la Directiva N° 002-2019-GRL-GGR; el Informe N° 451-2022-GRL/GRI/OO/OLT-PPV, de fecha 16 de setiembre de 2022; el Informe N° 328-2022-GRL/GRI/OO-ECLV, de fecha 21 de setiembre de 2022; el Memorando N° 3314-2022-GRL/GRI, recibido el 26 de setiembre de 2022; el Memorando N° 2530-2022-GRL/GRPPAT, de fecha 20 de octubre de 2022; Memorandum N° 2483-2022-GRL-SGRA, recibido el 28 de octubre de 2022; el Informe N° 1789-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 07 de noviembre de 2022; la Hoja de Envío N° 5806-2022-GRL-GGR, recibido el 08 de noviembre de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; de igual forma el inciso f) del artículo 9 indica que es competencia de los gobiernos regionales dictar normas inherentes a la gestión regional; asimismo, el inciso a) del artículo 21 establece que es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; finalmente el artículo 26 determina que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional de Lima; lo cual guarda concordancia con lo previsto en literal l) del artículo 20 del Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la entidad, el cual establece que la Gerencia General Regional es competente para **"Dictar resoluciones de Gerencia General Regional, sobre aspectos administrativos de personal, presupuesto, patrimonio y tesorería, así como de proceso de selección de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios; consultorías y ejecución de obras, que expresamente le delegue el Gobernador Regional"**;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 075-2022-GRL/GGR, se aprueba la Directiva N° 002-2019-GRL-GGR **"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL PREVIO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA"**;





Que, mediante el **Informe N° 451-2022-GRL/GRI/OO/OLT-PPV**, de fecha 16 de setiembre de 2022; el Área de Liquidaciones y Transferencia solicita a la Oficina de Obra la modificación del literal i) del Sub Título VALORIZACIONES POR AVANCE DE OBRA, del inciso 7.3.8 del numeral 7.3 del artículo VII de la Directiva antes acotada, el cual quedará siguiente manera:

• **DICE:**

- i. Adjuntar copia simple de la documentación que acredita la declaración y pago de las obligaciones tributarias y laborales vigentes: PDT-IGV Renta, PDT-Laboral, Aportaciones y Beneficios Sociales; ESSALUD, SNP, CONAFOVICER y SENCICO, del último mes vencido o mes anterior con la relación a la fecha de la valorización, Contrato y Póliza del SCTR – Salud y SCTR – Pensión, los pagos y la relación del personal coberturado por el mes o por la obra.



• **DEBE DECIR:**

- i. Adjuntar copia simple de la documentación que acredita la declaración y pago de las obligaciones tributarias y laborales vigentes: PDT laboral, aportaciones y Beneficios Sociales; ESSALUD, SNP, AFP, de corresponder los Contratos o Pólizas del SCTR- Salud y SCTR-Pensión incluyendo los pagos y la relación del personal coberturado por el mes o por la obra (*El SCTR es un SEGURO OBLIGATORIO creado por la Ley N° 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, que se contrata para brindar prestaciones de salud y económicas a los afiliados regulares del seguro social de salud que desempeñan actividades de riesgo listadas en el Anexo N° 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 003- 98-SA y el Decreto Supremo N°043-201 6-SA*). Asimismo, en el expediente para el pago de las valorizaciones por los periodos contractuales y de la Liquidación Final (saldo a favor), el contratista deberá adjuntar los Certificados de No Adeudo o copia de los comprobantes de pago que acrediten la cancelación total o parcial de la obligación del CONAFOVICER y SENCICO siempre y cuando esta obligación se encuentre establecido en las Bases Integradas del Proceso de Selección o en el Contrato suscrito.



Que, mediante el **Informe N° 328-2022-GRL/GRI/OO-ECLV**, de fecha 21 de setiembre de 2022, la Oficina de Obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura lo solicitado por el Área de Liquidaciones y Transferencia, le cual se encuentra justificado, por los siguientes fundamentos:

- Se debe entender el CONAFOVICER es una organización privada, sin fines de lucro, al servicio de los trabajadores en construcción civil que administra sus aportes con la finalidad de brindar servicios que respondan a las necesidades de carácter social – asistencial, educativo y recreacional de sus afiliados y familias.
- En tanto que el SENCICO, es un Organismo Público Descentralizado del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento; y a partir del año 2003 se constituyó como una Entidad de Tratamiento Empresarial ETES.
- Por consiguiente, la obligatoriedad de acreditar el pago de dichas contribuciones, es





de entera responsabilidad de ambas instituciones; empero, SOLO se podría exigir la acreditación de tales pagos, si es que en el contrato o las bases integradas se ha consignado tal requisito, para la viabilidad del pago.

Que, asimismo, mediante el **Memorando N° 2530-2022-GRL/GRPPAT**, de fecha 20 de octubre de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite el Informe N° 632-2022-GRL/GRPPAT/OP, elaborado por la Oficina de Planeamiento en el cual emite la opinión favorable a la propuesta de modificación de la Directiva N° 002-2019-GRL/GGR, "**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL PREVIO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**", del título 7.3.8 valorizaciones y conformidades de obras, actividades o proyectos, en el sub título valorizaciones por avance de obras, en el literal i), propuesto en el marco normativo de la Ley N° 27785, que aprueba la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF. También se articula con el objetivo estratégico del Plan Estratégico Institucional 2022-2026 del Gobierno Regional de Lima, de modernizar la gestión institucional y de las acciones estratégicas de la implementación de Gobierno Digital y Gobierno Abierto, considerando la integridad pública y la lucha contra la corrupción como prioridad de gestión pública;



Que, mediante el **Memorandum N° 2483-2022-GRL-SGRA**, el 28 de octubre de 2022, la Sub Gerencia Regional de Administración solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Legal, opinión legal sobre la modificación de la Directiva N° 002-2019-GRL-GGR "**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL PREVIO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**";



Que, mediante Informe N° 1789-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 07 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

"1.1. De la revisión de la Directiva N° 002-2019-GRL/GGR, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL PREVIO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA", se puede advertir que, el numeral 7.3 del artículo VII claramente ha establecido que todos los expedientes que ingresen para Control Previo a la Oficina de Contabilidad, deben contener obligatoriamente, los documentos sustentatorio y vistos de los funcionarios que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en la presente Directiva.

1.2. Asimismo, se puede apreciar que el inciso 7.3.8. del numeral 7.3 del artículo VII de la referida directiva señala lo siguiente:

"(...)

7.3 De la documentación sustentatoria de los Gastos.

7.3.8 Valorizaciones y Conformidad de Obra, Actividades o Proyecto.

Valorizaciones por Avance de Obra

- i) Adjuntar copia simple de la documentación que acredita la declaración y pago de las obligaciones tributarias y laborales vigentes: PDT-IGV Renta, PDT- Laboral, Aportaciones y Beneficios Sociales; ESSALUD,





SNP, CONAFOVICER y SENCICO, del último mes vencido o mes anterior con la relación a la fecha de la valorización, Contrato y Póliza del SCTR – Salud y SCTR – Pensión, los pagos y la relación del personal coberturado por el mes o por la obra.

(...)

1.6. La presente Directiva considera la documentación que acredita la declaración y pagos de las obligaciones que considera entre otras cosas al CONAFOVICER y SENCICO de forma; y la propuesta de modificación considera la misma siempre en cuando esta obligación se encuentra establecido en las bases administrativas del proceso de selección o en el contrato suscrito.

1.7. Ahora bien, a fin de superar la impresión del literal i) del Sub Título VALORIZACIONES POR AVANCE DE OBRA, del inciso 7.3.8 del numeral 7.3 del artículo VII de la Directiva antes acotada; y evitar que el Contratista no cumpla con adjuntar los Certificados de No Adeudo o copia de los comprobantes de pago que acrediten la cancelación total o parcial de la obligación por el contrato valorizado o liquidado (Saldo a Favor) del CONAFOVICER Y SENCICO **siempre y cuando esta obligación se encuentre establecido en las Bases Administrativas del Proceso de Selección o en el Contrato suscrito**, es que consideramos que es legalmente viable que se modifique el literal i) del Sub Título VALORIZACIONES POR AVANCE DE OBRA, del inciso 7.3.8 del numeral 7.3 del artículo VII de la Directiva N° 002-2019-GRL/GGR, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL PREVIO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA", pues se requiere incorporar alcances adicionales al literal i) de dicha Directiva.

1.8. En ese contexto, nos encontramos en el supuesto de modificación previsto en el numeral 7.7 inciso 7.7.4 del literal c) de la Directiva N° 002-2020-GRL-GGR, sobre "Lineamientos para la elaboración, aprobación y actualización de Directivas en el Gobierno Regional de Lima" que señala que: **La modificación de Directiva procede cuando "Se requiere precisar, aclarar, ampliar, incorporar alcances adicionales una Directiva vigente"**.

1.9. Asimismo, en el numeral 7.7 inciso 7.7.2 de la directiva antes acotada, Se ha dispuesto que **"La modificación de Directivas vigentes seguirá el mismo procedimiento que el establecido para la formulación, revisión y aprobación descrito en la presente Directiva"**, el cual se encuentra en concordancia con el numeral 7.6 inciso 7.6.1 que señala **"La GGR es el órgano que emitirá el acto administrativo de aprobación de las Directivas"**.(...)"

Que, estando al análisis efectuado por la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica, la misma concluye que resulta **viable** que se modifique el literal i) del Sub Título VALORIZACIONES POR AVANCE DE OBRA, del inciso 7.3.8 del numeral 7.3 del artículo VII de la Directiva N° 002-2019-GRL/GGR, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL PREVIO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA" por la causal prevista en el numeral 7.7 inciso 7.7.4 del literal c) de la Directiva N° 002-2020-GRL-GGR, sobre "Lineamientos para la elaboración, aprobación y actualización de Directivas en el Gobierno Regional de Lima" que señala que: **La modificación de Directiva procede cuando "Se requiere precisar, aclarar, ampliar, incorporar alcances adicionales una Directiva vigente"**; por lo que emite **OPINIÓN LEGAL FAVORABLE**, para que mediante Resolución Gerencial General Regional se modifique el literal i) del Sub Título VALORIZACIONES POR AVANCE DE OBRA, del inciso 7.3.8 del numeral 7.3 del artículo VII de la Directiva N° 002-2019-GRL/GGR, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA





APLICACIÓN DEL CONTROL PREVIO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, en el sentido siguiente:

" (...)

**7.3.8 Valorizaciones y Conformidad de Obra, Actividades o Proyecto.
Valorizaciones por Avance de Obra**

i. Adjuntar copia simple de la documentación que acredita la declaración y pago de las obligaciones tributarias y laborales vigentes: PDT-IGV Renta, PDT- laboral, aportaciones y Beneficios Sociales; ESSALUD, SNP, AFP, Contratos o Pólizas de SCRT-Salud y SCTR-Pensión incluyendo los pagos y la relación del personal coberturado por el mes o por la obra (El SCTR es un SEGURO OBLIGATORIO creado por la Ley N° 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, que se contrata para brindar prestaciones de salud y económicas a los afiliados regulares del seguro social de salud que desempeñar actividades de riesgo listadas en el Anexo N° 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-SA y el Decreto Supremo N° 043-2016-SA).

Asimismo, en el expediente para el pago de las valorizaciones por los periodos contractuales y de la Liquidación Final, el Contratista deberá adjuntar los Certificados de No Adeudo o copia de los comprobantes de pago que acrediten la cancelación total o parcial de la obligación por el contrato valorizado o liquidado (Saldo a Favor) del CONAFOVICER Y SENCICO siempre y cuando esta obligación se encuentre establecido en las Bases Administrativas del Proceso de Selección o en el Contrato suscrito".

Que, mediante Hoja de Envío N° 5806-2022-GRL-GGR, recibida el 08 de noviembre del 2022, la Gerencia General Regional remite a la Secretaría General lo actuado, para la elaboración de la Resolución Gerencial General Regional;

Que, la Secretaría General en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, resolución Directoral y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; de la Gerencia Regional de Infraestructura; de la Sub Gerencia Regional de Administración; de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima;





En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el literal l) del artículo 20 del Reglamento de Organización de Funciones (ROF);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el literal i) del Sub Titulo VALORIZACIONES POR AVANCE DE OBRA, del inciso 7.3.8 del numeral 7.3 del artículo VII de la Directiva N° 002-2019-GRL/GGR, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL PREVIO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA", aprobado por la Resolución Gerencial General Regional N° 075-2019-GRL/GGR, por el siguiente texto:

" (...)
7.3.8. VALORIZACIONES Y CONFORMIDAD DE OBRA, ACTIVIDADES O PROYECTO.

VALORIZACIONES POR AVANCE DE OBRA

i) Adjuntar copia simple de la documentación que acredita la declaración y pago de las obligaciones tributarias y laborales vigentes: PDT-IGV Renta, PDT- laboral, aportaciones y Beneficios Sociales; ESSALUD, SNP, AFP, Contratos o Pólizas de SCRT-Salud y SCTR-Pensión incluyendo los pagos y la relación del personal cobaturado por el mes o por la obra (*El SCTR es un SEGURO OBLIGATORIO creado por la Ley N° 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, que se contrata para brindar prestaciones de salud y económicas a los afiliados regulares del seguro social de salud que desempeñar actividades de riesgo listadas en el Anexo N° 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-SA y el Decreto Supremo N° 043-2016-SA*).

Asimismo, en el expediente para el pago de las valorizaciones por los periodos contractuales y de la Liquidación Final, el Contratista deberá adjuntar los Certificados de No Adeudo o copia de los comprobantes de pago que acrediten la cancelación total o parcial de la obligación por el contrato valorizado o liquidado (Saldo a Favor) del CONAFOVICER Y SENCICO siempre y cuando esta obligación se encuentre establecido en las Bases Administrativas del Proceso de Selección o en el Contrato suscrito.

" (...)"

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la presente Resolución Gerencial General Regional forme parte integrante de la Resolución Gerencial General Regional N° 075-2019-GRL/GGR.



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR la notificación del presente acto administrativo a todos los Órganos y Unidades Orgánicas de la Sede Central del Gobierno Regional de Lima, para su cumplimiento obligatorio; asimismo disponer su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
Gopofra
ING. FREDY JULIÁN GABARRA CONCEPCIÓN
GERENTE GENERAL REGIONAL

